

ESTUDIO DIPLOMÁTICO DE LOS ACUERDOS MUNICIPALES MÁS ANTIGUOS DE LEÓN Y PROVINCIA: ASTORGA, 1427-1500

M.^a del Carmen Rodríguez López *Doctora en Historia y profesora Titular del Área de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad de León*

1 Introducción

Aún cuando el asunto tratado versa sobre los caracteres internos resulta conveniente presentar, de forma ligera, aquellos caracteres externos necesarios para una mejor comprensión. El soporte, que ha llegado a nuestras manos en perfecto estado, es un papel de buena calidad y gran consistencia, en el que se aprecian restos de filamentos resultantes de la molturación de los trapos para obtener papel. Es un material de excelente calidad y no comporta agentes intrínsecos de degradación, como no sea la oxidación que produce la coloración amarillenta asentada en buena parte de la documentación. Este corpus recoge todos los acuerdos municipales de Astorga desde 1427 en adelante, si bien el primer año completo es el de 1438. Existiendo lagunas entre los años 1440-1446, 1452-1455 y 1462-1495. Hasta 1498, momento en que el concejo abierto cae a favor del poder señorial representado por los Osorio, el volumen documental es de 847 acuerdos desgranados a lo largo de 113 folios de apariencia y tamaño similar.

El formato está constituido por un heterogéneo conjunto de folios sueltos y cuadernos, escritos en recto y vuelto, con dimensiones superiores al tamaño folio (en torno a 305 x 230 mm. y una caja de escritura de 290 x 200 mm.) Este tamaño jugó en contra de la óptima conservación de la documentación por no encon-

trar contenedor adecuado a sus dimensiones- no son las dimensiones de los Libros de Actas equiparables a las carpetillas Din A-4 en las que se vieron alojados-. Los márgenes han sufrido deterioros en su manipulación, principalmente el desgaste y la mutilación. José Antonio Martín Fuertes ideó un sencillo procedimiento para detener la acción de este factor extrínseco de alteración. El usuario encuentra ahora la documentación instalada en ocho unidades de instalación elaboradas por el profesor Martín Fuertes, para ello grapó dos carpetillas de papel (por cada unidad de instalación) trazando un pliegue en una de ellas, tal como si se tratara de una carpetilla de fuelle. Consigue este procedimiento cubrir toda la superficie transversal del documento, no así la superficie longitudinal, todavía expuesta al deterioro si no es manipulada con precaución.

La escritura de estos Libros de Actas se enmarca dentro de las variantes de la escritura gótica cursiva empleadas en documentos, que por tal característica presenta una gran dificultad de lectura. Siguiendo a la doctora Sanz Fuentes corresponde al momento en que *el tipo redondo se hace patente en la cursiva documental castellano-ieonesa, dando lugar a la gótica cursiva redonda, denominada tradicionalmente cortesana.*¹ Se trata pues de una escritura "cortesana", cursiva y con una grafía de rápida ejecución, menuda y con un grado de

complicación elevado. Escritura común para todos los Libros de Actas, pero con diferentes autorías aunque no tantas como se inclina uno a pensar en el primer momento. Entre dichas autorías las hay que podrían ser denominadas principales y otras a las que les correspondería el carácter de secundarias o complementarias. Son aquellas que de forma esporádica aparecen entre los acuerdos grafiados por la mano principal.

2. Forma Documental: Caracteres internos

El acta, es un documento simple que debe plasmar la fecha y lugar de reunión, el hecho mismo de la reunión en concejo, los asistentes, asuntos tratados y dispositivo de los acuerdos, más una síntesis de los incidentes producidos en el trascurso de la sesión. El acta de cada sesión del concejo acostumbra a contener más de un acuerdo o disposición que se consigna por separado y se hace notar gracias a la presencia de un calderón. La gran simplicidad, casi espartana en su cadencia documental no representa obstáculo para que se contengan todas las partes fundamentales en todo documento: protocolo, texto y escatocolo, incluso en los acuerdos subsidiarios² o subsiguientes.

2.1. Protocolo

INVOCATIO O INVOCACIÓN

Principian pocos acuerdos con la invocatio, pero cuando el escribano la consigna opta por la invocación religiosa explícita o verbal en su forma más austera y escueta- el anagrama *Ihesus-* en forma unívoca o por triplicado: *Ihesus Ihesus Zhesus*.³ Resulta diferente la intensidad de la invocación en los acuerdos tomados en la inmediatez de la Navidad o el primer acuerdo de cada año. Siendo los momentos más fervorosos del año también son los mas propicios para la inclusión de la invocación que se explicita con evidente preferencia por la figura de

la madre la Virgen María, sin perjuicio de las tres personas de la Trinidad.

*En el nonbre de Dios e de la Virgen Santa María su madre, amen.*⁴

*En el nonbre de Dios Padre e Fijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero e de la Virgen María, su madre.*⁵

TÍTULO

López Villalba⁶ sostiene, con acierto, que el “*brevete*” o escueta nota sobre lo dilucidado, es una “formalidad” que precede al expositivo o narración de los hechos. Estamos totalmente de acuerdo, pero salvando las distancias con los acuerdos de Astorga. Nuestro compañero José Antonio⁷ ya propuso la denominación de título aunque la envergadura y la información intensiva proporcionada hace que sintamos una mayor proximidad hacia denominación de extracto.⁸ El extracto precede a todos y cada uno de los acuerdos, con escasas excepciones. Contiene los elementos suficientes para realizar el control de la información contenida en el acuerdo. La estructura es similar casi siempre, con las lógicas variantes, y refleja la mano de una mente concisa y clara concedora de la información objeto de su trabajo, por lo que el título estándar lo obtiene mediante la sustantivación del dispositivo al estilo de: “*Mandamiento que dio...; testimonio que hizo...; acordamiento*” etc. Inmediatamente después encuentra su acomodo el enunciado del autor de la acción jurídica, destinatario y el asunto en corta narración.

*Mandamiento que dé Juan Pan Agua a Juan de Galiziano LXXXVIII maravedies.*⁹

DATA

En los fondos concejiles que estudiamos la data asume una importancia capital conformando el protocolo inicial.¹⁰ Coincide con el protocolo

final de los documentos reales o pontificios, y en ambos casos se trata de un protocolo con formalidades que daban valor de prueba al contenido documentado.¹¹ La data principia los acuerdos asturicenses, inmediatamente después del título, en línea aparte, sin necesidad de ser introducida por ninguna partícula ni frase al modo de: *dada o escrita en*. Los elementos cronológicos son los previsibles, no ocasionando sobresaltos en principio, por utilizar el notario calendario y era cristiana. El nombre del día ocupa el primer lugar entre todos los elementos de la data, la denominación de los días no plantea ningún problema ni presenta formas corruptas. Respecto al lugar que ocupa entre todos los del mes la indicación puede venir expresada en números romanos, sin perjuicio de múltiples ocasiones en las que la forma preferida es la expresión textual:

*Miércoles xxxi días del mes de dezienbre.*¹²

*En sábado, primero día de março.*¹³

El nombre de cada mes está siempre desarrollado por completo, con grafía y denominación propia, similar a la actual. La expresión del año se hizo de formas muy variadas. Así puede expresarse sólo en centenas o decenas: Como vemos en este tercer ejemplo.

*Lunes, diez e ocho de enero, anno de XL.*¹⁴

En letras:

*Martes, tres días del dicho mes de enero, anno susodicho de mill e quatroçientos e quarenta e siete annos.*¹⁵

Alternando guarismos romanos y letras sin solución de continuidad:

*Miércoles xxiii de febrero, anno de XL.*¹⁶

*Este dicho día miércoles, quatro días del mes de mayo, anno de MCCCC^oXL^o annos.*¹⁷



Las sesiones coincidentes con el día de Navidad tienen su inicio con marcadas diferencias causadas por el estilo de la Navidad empleado en Astorga en la datación de todos los Libros de Actas del siglo xv.¹⁸ El formulario es reiterativo indicando como siempre el nombre del día de la semana, pero en estas ocasiones precedido por la preposición en, el verbo está redactado en tiempo pasado, y se otorga el nombre de la festividad de Navidad.

*En miércoles fue día de Navidat del anno de mill e quatroçientos e treynta e ocho annos.*¹⁹

La primera sesión del año recibe un tratamiento diferenciado del día de la Navidad y del resto de los días sucesivos del año, sólo en este caso recurre a la referencia del año en relación con el nacimiento de Jesucristo:

*Lunes, primero día del mes de enero, anno del nascemiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e quarenta e ocho annos.*²⁰

No es de extrañar que las sesiones se vieran interrumpidas en más de una ocasión a causa de alguna circunstancia habitual como *la acumulación de cuestiones a tratar; o bien extraordinaria, como la visita que debían cursar los asistentes a un determinado lugar.*²¹ De aquí la costumbre de reunirse nuevamente y utilizar fórmulas sencillas tales como “*este dicho día*” para retomar la sesión, sin necesidad de asentar un nuevo ayuntamiento. La finalización de

la data es, como cabe suponer, la localización de la asamblea responsable de la toma de acuerdos que todos los vecinos acogerán como norma de uso común. Debido a la reiteración del lugar de reunión, la iglesia de San Bartolomé, dentro de la ciudad de Astorga, el escribano soslaya la data tópica, sin hacer lo propio con el lugar del consistorio.

*...estando en conçejo a Sant Bartolomé, llamados por voz de pregonero e son de campana tannida, segund costunbre.*²²

Solo causas extraordinarias pudieron estar en la raíz de los escasos concejos reunidos en un ámbito extraño a la iglesia o la plaza de San Bartolomé. Causas tan dispares como la reunión que se produce en San Feliz, estando allí congregados y preparados para acudir en ayuda de don Álvaro de Osorio para efectuar la vela y ronda autorizada por el rey: *...estando en conçejo a Sant Feliz, fuera de la dicha çibdat...*²³

INTITULACIÓN

No hay más autor de la actio que el concejo quien diplomáticamente es un complejo ente de gobierno local y delegación de poder real o señorial con capacidad de emisión documental. El concejo no es un regidor; ni un alcalde, ni un alguacil, ni todos ellos, es la comunidad representada.²⁴ Si dos regidores acuerdan en nombre del concejo, es el concejo quien acuerda, por que por su diputación de miembros principales tienen capacidad de decisión. No está separada de la data, sino que se expone a línea tendida, con un escueto verbo en gerundio, que indica el hecho de estar reunidos en concejo, es la constitución fehaciente del ayuntamiento. De la capacidad que tiene para intitular tenemos ejemplos en los que actúa como tal: *Este dicho día el dicho conçejo non reuocando...*²⁵ Hasta 1450 el concejo es parte suficiente y bastante para intitular por sí mismo, sin la presencia de los oficiales, mantiene

vivo el rescoldo del antiguo concejo abierto de la ciudad:

*Este dicho día, estando en el dicho conçejo, el dicho conçejo, omes buenos e non juez nin regidor, mandaron...*²⁶

A continuación del concejo consigna el escribano la constitución de la asamblea y la lista de asistentes en orden jerárquico: jueces; regidores, oficiales: procurador, mayordomo, procurador de los cuartos; bachiller, notario (en contadas ocasiones hasta 1458 en que su presencia es constante en todos los concejos) y hombres buenos vecinos (indicando su asistencia tras la sencilla fórmula: *e otra pieça de los vezinos, fidalgos e pecheros*). No hay una fórmula concreta para dar paso a los asistentes más podemos considerar que cumple tal función la palabra “especialmente” que los precede:

*Este dicho día estando en conçejo a Sant Bartolomé el conçejo de la dicha çibdat, llamados por voz de pregonero e son de campana tanida segund que lo han de vso e de costunbre, espeçialmente estando en el dicho conçejo en la eglesia de Sant Bartolome Martín de la Carrera, juez, e Garçía Osorio e Nicolas Ferrández e Gonçalo de Torre e Diego Rodríguez de Seuilla, regidores por el dicho sennor Rey, e Francisco Ferrández, procurador e mayordomo del conçejo, juezes e regidores e Diego Ferrández, bachiller e Pero Sánchez de la Carrera e Lope de Torienço e Christoual de Nera e Aluar Alonso, notario, e Diego Riesco e Diego Bufón e Juan de Feliel e Ferrando Alonso el Viejo e Pero Gonçález de Fromesta e otra pieça de los vezinos (de la) çibdat luego...*²⁷

Hasta el año 1459 no se unirá a todos los anteriores, precediéndolos en el orden de prelación, la figura del corregidor:

...el bachiller Ferrando Ruiz de Barrientos, allcallde por el rey nuestro sennor en la su cor-

*te e del su conçejo e su corregedor; por el dicho sennor rey en la dicha cibdat,...*²⁸

En aquellos acuerdos que pueden entenderse como subsidiarios o subsiguientes las fórmulas, reducidas a los elementos esenciales, evitan toda reiteración innecesaria, y a ello se debe que no se repita toda la lista de los hombres buenos asistentes. La fórmula elegida es *omes buenos deputados*.²⁹ Queda completa la relación de asistentes con la inclusión, en determinadas ocasiones, de algún miembro de la baja nobleza: caballeros y escuderos, para pasar luego al común integrado por representantes de las colaciones o barrios y algunos otros miembros, sin ninguna calificación pormenorizada. Dentro de las frecuentes alusiones a las profesiones de los hombres buenos que asisten al concejo, unos se repiten con más frecuencia que otros- caso de los oficios de alfayate, armero, barbero, sastre, zapatero, carnicero, jubetero, y en menor frecuencia platero y sillero. Llama la atención el esmero del notario por disponer de algún dato que le ayude en la filiación de los asistentes. En este aspecto podemos llegar a pensar que efectivamente el notario era vecino del pueblo como se recomienza en Las Partidas, y eso le permite identificar a las personas que intervienen en la acción jurídica mediante el conocimiento de datos como parentesco, vecindad, relaciones de dependencia o mixtas.³⁰

Parentescos: *e Gonçalo de Benauides, sobrino del chanfre*.³¹

Vecindad: *..Francisco Martínez, morador en carneros*.³² *Aluar Martínez de Genistal... e Alvaro de los Barrios*.³³ *..Alonso Baruelo, de la Vanieça*..³⁴

Relaciones de dependencia: *..Pedro Ferrández, criado de Nicolás Ferrández*.³⁵

Mixtas: *Alonso Ferrero, morador en Cuuillas efijo de Lope Ferrero*.³⁶ *e Alonso Ferrandez,*

baruelo, el viejo e Alonso Baruelo el moço.³⁷ *Ferrando Alonso, el moço, alfayate*³⁸ *Ferrando Alonso, alfayate el viejo*.³⁹

2.2. Cuerpo

PREÁMBULO Y NOTIFICATIO.

La presencia del preámbulo, parte destinada a captar la benevolencia de asistentes y observadores, hubiera sido deseable por varias razones. La primera de ellas por que supondría el restablecimiento del ritmo diplomático ordinario; preámbulo, notificatio-expositio-dispositio-sanctio- corroboratio. El aparato notificatio tampoco está presente en estos acuerdos revisados, al igual que no está presente en otros similares de la época.⁴⁰

EXPOSITIO

Contadas son las ocasiones en las que el escribano de los acuerdos asturicenses considera necesario indicar los motivos inmediatos que han llevado a la toma de una decisión. Llegado el caso el escribano compone una fórmula sencilla y fácil de entender diseñada en tres pasos. En primer lugar anuncia el cambio de la intitulación al expositivo explicando que se produce con posterioridad al hecho de la reunión en concejo, para ello se decanta por la indicación temporal “*luego*”. La necesidad de un sujeto de la frase redactada implica la repetición de los asistentes, para no sobrecargar el acuerdo sustituye la mención por “*dicho o susodicho*”. Completa la terna “*dexieron que*”, solución encontrada por el escribano para poner en boca de los asistentes la explicación de las causas concurrentes para la adopción del acuerdo.

...luego el dicho conçejo, juezes e regidores dexieron que por quanto les era fecho a entender e muchos se quexauan e agrauiauan que Juan de las Piedras, arrendador del portaje desta çibdat este anno quel sennor conde de Trastámara auía e ha en esta çibdat, quel dicho

*Juan de las Piedras leua e tomaua a las personas que venían con sus bestias e mercadorías a la dicha çibdat mas de lo que auían de auer por lo qual se alçauan las mercadorías e las cosas de que se la dicha çibdat gouierna e por ello venía danno a la dicha çibdat...*⁴¹

DISPOSITIO

La voluntad del autor y el objeto de todo acto se comprende en la disposición, parte fundamental jurídica y diplomáticamente hablando. Entendidas como causa y consecuencia exposición y disposición forman parte de la misma frase, sin separación gramatical. Frecuentemente comienza el expositivo con una palabra o alocución que señala esa relación: “luego” o “porende”.

*...por ende que acordauan de fazer e fazían e elegían.*⁴²

*...luego el dicho concejo, juez e regidores e omes buenos e procurador dexieron que acordauan e acordaron que por quanto.*⁴³

El dispositivo puede ser escueto o, por el contrario muy desarrollado a partir de 1496, pero el verbo por excelencia de la acción jurídica es acordar, en el que se sustancia la acción de gobernar en el municipio. Cada asunto requiere de un acuerdo que gira en torno a verbos iusivos: mandar, dar, decir, etc. Y la tendencia general a lo largo de todos los libros de actas del siglo XV en Astorga consiste en la duplicación del verbo iusivo: acordar y mandar, mandar y requerir, dar y donar⁴⁴ etc.

SANCTIO Y CORROBORATIO

El aparato sancional no es demasiado frecuente ni extenso, no obstante si hay presencia de cláusulas obligativas, renunciativas, penales y corroborativas.

..luego el dicho concejo, juezes e regidores e procurador e omes buenos de la dicha çibdat

*se obligaron por sí e sus bienes muebles e rayzes, auidos e por auer e los propios e rentas del dicho concejo por dar e pagar...*⁴⁵

Vecinos y oficiales renunciaron, al menos sobre el papel, a parte de los derechos que les asistían en favor de las garantías que deseaban otorgar a los acuerdos tomados en asamblea. En los documentos particulares no resulta extraña la renuncia general “*omnis iuris beneficio*”, pese a que los jurisconsultos las tenían por nulas⁴⁶ de parecidas consecuencias son las renunciaciones a las leyes de reyes y emperadores.

*...sobre lo qual renunció todas leys dando poder conplido a qualesquier justiçias de los regnos de nuestro sennor el rey çétera.*⁴⁷

*...e la dicha María de la Fuente renunció las leys de los enperadores, e çétera.*⁴⁸

Entre las cartas de obligación aparece con ocasión de la obligación de los ejidos la renuncia “*nove constitutioni De dobus reis*”, es decir la renuncia a una fórmula que permitía repartir la carga fideicomisaria entre dos partes. Está distribuida en dos segmentos, el primero entre la data y la intitulación y la segunda parte inmediatamente antes de la relación de los testigos.

*...Renunciando la ley de dubus reibendi çétera... dieron poder a qualesquier justiçias renunciando todas leys.*⁴⁹

De entre las cláusulas penales aún se usan en sus facetas espirituales, pecuniarias y corporales. La pena impuesta contra aquellos posibles violadores de los acuerdos consiste en el perjurio, la traición y el quebranto de pleitesía y homenaje, reforzada con ayuda de penas pecuniarias de importante cuantía:

*..de lo tener e guardar e conplir so penna de perjuros e incorrir en la penna de los que quebrantan pleito e omenaje. E de las dichas çinco mill dobras çétera.*⁵⁰

Podrían tildarse de cláusulas penales corporales las referidas a la cárcel. No están acompañadas, generalmente, de pena alguna de carácter pecuniario, por lo que podría tener la consideración de severo castigo por los habitantes de Astorga.

*.. so penna que esté en la cadena un mes el que lo contrario fezier*⁵¹

*...e mas que le sean dado teynta açotes públicamente.*⁵²

CORROBORATIO

No se puede decir que no existan cláusulas corroborativas si por tales se quieren entender aquellas indicaciones, que escribanos y notarios insertan en el cuerpo del documento, para aseverar que se han cumplido todas las formalidades para que el documento adquiriera su perfección legal. Excepto estas sencillas indicaciones: *Abto en forma*.⁵³ *Carta firme*.⁵⁴ Tampoco se rubrican los acuerdos, y *no se hace patente en forma expresa el nombre del escribano, hay que averiguarlo por referencias indirectas siendo García Alvarez el mus documentado*.⁵⁵

INVESTIDURA Y TRADICIÓN

Si he de referirme a la investidura y tradición. Dichas fórmulas finales, ligadas a los actos de transmisión de propiedad o de posesión, están encaminadas a relatar el cumplimiento de formalidades, y símbolos heredados de la tradición del derecho germánico.⁵⁶ De la lectura pausada de las líneas incluidas por los notarios se desprende que las partes, de mutuo acuerdo, se estrechan las manos o se entregan un pequeño icono alusivo a la propiedad transmitida de unos a otros: una rama de un árbol o una piedra. Un puñado de tierra convierte un acto que debía de ser relativamente frecuente, como es la distribución de los ejidos, en un momento solemne y con un referente



material en el montoncito de tierra que cambia de mano.

*...fu eron al dicho lugar de Carneros e a tomar la posesión del dicho exido e el dicho juez le entrego a Françisco Ferrández, procurador, echando tierra en el regazo e él asi la recibió...*⁵⁷

2.3. Protocolo final o escatocolo

VALIDATIO

Este importante apartado dentro del protocolo final queda, en nuestro caso, reducido a la mera enumeración de los personajes que intervienen como testigos y que así garantizan con su presencia la veracidad de los hechos. Su valor es estrictamente formal y protocolario.⁵⁸ La cláusula que expresa los testigos, va introducida por la sencilla palabra "testigos", excepción hecha de contadas ocasiones en que el escribano especificó: *Testigos que fueron presentes*.⁵⁹ Comúnmente se citan nombres y apellidos, caso de no conocerlos recurre el escribano



al apoyo del oficio, vecindad o filiación al modo que hiciera en la intitulación. La indicación más clara de la presencia del notario es la que se puede apreciar en el tercer ejemplo y que está dispuesta en el lugar destinado a la lista de los testigos:

- *Testigos: GarçíaMartínez, baruero, e Luys Alonso, tundidor e portugués criado del corredor.*⁶⁰

- *Testigos: Pedro Suárez e Juan de la Carrera e Aluar Alonso de Luyego, escriuano del rey, e Juan de Vinianbres.*⁶¹

- *Notarios: yo, Aluar Rodríguez e Ferrando Álvarez e Luis Alonso, notarios*⁶²

Conclusiones

La estructura diplomática de los acuerdos asturcenses del siglo XV se hace perceptible de forma visual en virtud de la uniforme distribu-

ción de estilo, secuencia y puntuación. Desde el primero hasta el último de los acuerdos transcritos continúan idéntico esquema como si se tratase de una escuela propia. Tras la aproximación al conjunto volcada en las líneas precedentes, se puede perfilar una visión esquemática de la configuración o estructura general de las Actas del siglo XV del Concejo de Astorga:

Título, centrado y delimitado por un recuadro o caja.

En párrafo aparte, a línea tendida, la data crónica y tópica da principio a la redacción del acuerdo, individualizado por un calderón.

En la misma línea se da constancia del hecho de la reunión o concejo, la relación de componentes y asistentes al concejo.

El mismo párrafo, sin solución de continuidad, acoge la explicitación del asunto tratado.

Validación, meramente nominal de los testigos presentes, entre los que no siempre se encuentran notario y escribano, introducidos por la palabra: "testigos".

Acuerdos subsidiarios, si es el caso, destacados por un calderón, se redactan en párrafo aparte, con pequeñas variantes: la data se reduce a la expresión "este dicho día" y la expresión de los testigos a "los de suso". El resto de los elementos están presentes, incluido el título.

Notas

- ¹ SANZ FUENTES, M.^a J. *Paleografía y Diplomática en la Baja Edad Media Castellana*. En **Anuario de Estudios Medievales**. Madrid (1991), nº 21. P. 533.
- ² Término acuñado, con gran fortuna, por José Antonio Martín Fuertes. *Los libros de acuer-*

- dos dei Concejo de Astorga: siglo XV.* En **La ciudad hispánica de los siglos XIII-XVI.** Madrid: Universidad Complutense, 1985. p. 600.
- 3 A.M.A. Acuerdo 1438 [116]; 1439[176]. En cada ocasión en la que sea necesario citar el acuerdo utilizado como apoyo documental se seguirá idéntico esquema: Siglas del Archivo Municipal de Astorga: A.M.A. La palabra acuerdo y el año, seguido de la indicación, entre corchetes, del número del mismo.
 - 4 Invocación que precede a la Navidad de 1427.
 - 5 F. 19r. Corresponde a la Navidad de 1439.
 - 6 LÓPEZ VILLALBA, J. M. **Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara.** Madrid: UNED, 1997. P 52.
 - 7 MARTÍN FUERTES, J. A. *Los libros de acuerdos...* P. 600.
 - 8 El Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima segunda edición entiende por *Brevete: Documento pontificio.* Si bien J. M. Villalba lo ha podido utilizar, por extensión, con el significado de *Breve: Texto de corta extensión publicado en columna o en bloque con otros semejantes.* En la misma edición del diccionario de la R.A.E. se entiende por *extracto: Resumen que se hace de un escrito cualquiera, expresando en términos precisos únicamente lo más sustancial.*
 - 9 A.M.A. Acuerdo 1440 [187].
 - 10 Giry explica que en la Cancillería pontificia a la hora de la conscriptio de los decretos Conciliares la data se consignaba en el protocolo inicial. Del mismo modo, los documentos redactados por los notarios tienen idéntica disposición explicada, a menudo por tratarse de documentos redactados en forma de proceso verbal. GIRY, A. **Manuel de Diplomatie.** New York: Burt Franklin, [1893]. P. 578.
 - 11 LÓPEZ VILLABA, JM. Op. cit. P. 42-43.
 - 12 A.M.A. Acuerdo 1427 [5].
 - 13 A.M.A. Acuerdo 1449 [333].
 - 14 A.M.A. Acuerdo 1440 [192].
 - 15 A.M.A. Acuerdo 1447 [237].
 - 16 A.M.A. Acuerdo 1440 [209].
 - 17 A.M.A. Acuerdo 1440 [231].
 - 18 Giry ya mencionaba que al abolirse la era hispánica como sistema de datación se cambió la costumbre de iniciar el año el 1 de enero por el estilo de la Navidad. Esta costumbre pervive en Castilla y León desde 1384 hasta finales del siglo XVI y principios del siguiente siglo. GIRY, A. **Manuel de Diplomatie.** Hildesheim; New York: Georg Olms Verlag, 1972. P. 125-126.
 - 19 Corresponde a la Navidad de 1437, se encuentra tras el acuerdo A.M.A. 1437 [32].
 - 20 A.M.A. Acuerdo 1448 [273].
 - 21 LÓPEZVILLALBA, J. M. Op. cit. P. 47.
 - 22 A.M.A. Acuerdo 1440 [197].
 - 23 A.M.A. Acuerdo 1458 [599].
 - 24 LÓPEZ VILLALBA, J. M. **Op. Cit.** P. 20.
 - 25 A.M.A. Acuerdo 1449 [325].
 - 26 Acuerdo 1450 [484].
 - 27 A.M.A. Acuerdo 1449 [333].
 - 28 A.M.A. Acuerdo 1459 [643].
 - 29 A.M.A. Acuerdo 1449 [338].
 - 30 **Las SIETE Partidas del sabio rey don Alfonso el nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López.** Salamanca: Andrea de Portonaris, 1995. T.II. *Ley II de qual manera deven ser los escrivanos...e demas decimos que ser vezinos de aquellos lugares onde fueren escrivanos porque conozcan mejor los omes entre quienfzieren las cartas.*
 - 31 A.M.A. Acuerdo 1457 [528].
 - 32 A.M.A. Acuerdo 1440 [340].

- 33 A.M.A. Acuerdo 1449 [349].
- 34 A.M.A. Acuerdo 1450 [425].
- 35 A.M.A. Acuerdo 1448 [296].
- 36 A.M.A. Acuerdo 1448 [296].
- 37 A.M.A. Acuerdo 1450 [403].
- 38 A.M.A. Acuerdo 1450 [440].
- 39 A.M.A. Acuerdo 1450 [480].
- 40 PINO REBOLLEDO, E **Tipología de los documentos municipales**. P. 37 y ss. LÓPEZ VILLALBA, J. M. Op. cit. P. 41-57. Ambos autores hacen un estudio diplomático de los libros de actas, de su lectura se desprende que no forma parte de su estructura diplomática ni preámbulo ni notificación.
- 41 A.M.A. Acuerdo 1449 [372]
- 42 A.M.A. Acuerdo 1448 [307]
- 43 A.M.A. Acuerdo 1448 [308]
- 44 A.M.A. Acuerdo 1449 [349] *...dieron e donaron...* Se trata de una donación que el concejo hace al cabildo de la Iglesia de Astorga, sobre unos *rencones* para que se ensanchen de forma que los caminantes puedan transitar a *pié enxuto en el inuierno*.
- 45 A.M.A. Acuerdo 1449 [383].
- 46 A. GIRY. **Op. cit.** P 561.
- 47 A.M.A. Acuerdo 1460 [691].
- 48 A.M.A. Acuerdo 1496 [744].
- 49 A.M.A. Acuerdo 1449 [365].
- 50 A.M.A. Acuerdo 1448 [289].
- 51 A.M.A. Acuerdo 1448 [300].
- 52 A.M.A. Acuerdo 1498 [802].
- 53 A.M.A. Acuerdo 1459 [634].
- 54 A.M.A. Acuerdo 1457 [5371].
- 55 MARTÍN FUERTES, J.A. *Las primeras actas conservadas del Ayuntamiento de Astorga (1427-1428)*. **Astorica**, (1983, año 3, núm. 3. p. 120. Insertamos aquí una de las consideraciones finales obtenidas por J. M. LÓPEZ VILLALBA *Ya hemos constatado en diferentes ocasiones que no aparece la suscripción del escribano en el momento de cerrar la sesión. Si a esto se añade que aparecen nombrados en muy escasas ocasiones, se puede comprender fácilmente las dificultades halladas para realizar una sucinta lista de los escribanos intervinientes en las sesiones del ayuntamiento a la largo de este período*". **Las actas de sesiones del concejo...** P. 57.
- 56 GIRY, A. **Op. cit.** P. 568.
- 57 A.M.A. Acuerdo 1449 [341].
- 58 PINO REBOLLEDO, F. **Tipología de los documentos municipales...** P. 44.
- 59 A.M.A. Acuerdo 1450 [400].
- 60 A.M.A. Acuerdo 1497 [777]. En acuerdos siguientes identifica este personaje con el nombre de Paulo, portugués.
- 61 A.M.A. Acuerdo 1449 [381].
- 62 A.M.A. Acuerdo 1459 [643].